

6.ª El Tribunal que calificará el concurso será la propia Comisión Permanente Municipal, previamente informadas las solicitudes por los señores Depositario e Interventor de Fondos y por la Comisión Municipal de Hacienda. La Comisión Municipal Permanente elevará propuesta de nombramiento al primer Pleno que celebre la Corporación municipal, y una vez nombrado el solicitante deberá comenzar sus actividades a los quince días de su notificación.

7.ª La Corporación queda en plena libertad de nombrar en el futuro más Recaudadores y de acuerdo con las necesidades del servicio. Y el nombrado con arreglo a estas bases procederá a la recaudación de aquellos recibos y cuotas que la Comisión Municipal Permanente, previo informe de los señores Interventor y Depositario, estime conveniente. No pudiendo por este concepto presentar reclamación alguna.

8.ª El cargo contratado con arreglo a estas bases será por un período de un año, quedando prorrogado tácitamente si no se denuncia la terminación del mismo por alguna de las partes con anterioridad de tres meses a la fecha en que termina. Las prórrogas serán anuales.

9.ª El Recaudador percibirá por su gestión los emolumentos siguientes:

El cinco por ciento de las cantidades que ingrese en la Caja municipal, en concepto de premio de cobranza.

10. La recaudación será realizada por el sistema de gestión directa, por lo que el señor Depositario de Fondos, como Jefe inmediato del servicio, autorizará los documentos que deban servir de cargo al Recaudador, debiendo éste llevar los libros y la contabilidad que aquél determine y en los modelos que se le señalen.

Diariamente efectuará el ingreso de las cantidades cobradas en Caja. Quincenalmente presentará en la Depositaria de Fondos la aplicación presupuestaria de la totalidad de los ingresos realizados hasta esa fecha y en los modelos que al efecto establecerá la Jefatura del servicio, quedando terminantemente prohibido el ingreso de cantidades procedentes de la recaudación en cuentas corrientes privadas.

11. El Recaudador vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el Presidente de la Corporación o la Comisión Municipal Permanente o la Intervención de Fondos así lo exijan, y de modo regular en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año con respecto al semestre anterior. Transcurrido dicho plazo se formarán de oficio por la Administración municipal, siendo de cargo del Recaudador todos los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele, llegando incluso al cese inmediato del titular si así lo acordara la Comisión Municipal Permanente, cese que será automático siempre que en dos períodos no rinda las cuentas en los plazos reglamentarios.

12. Una vez nombrado, y antes de tomar posesión de su cargo, deberá ingresar en la Depositaria municipal, y en concepto de fianza de su gestión, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico. Dicha fianza, hasta la cuantía citada, podrá ser constituida también en títulos de la Deuda Pública o mediante hipoteca sobre bienes inmuebles. La cuantía de la misma podrá modificarse en cualquier momento, con base en el importe total de recibos que constituyan el cargo de Recaudador, previo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente e informe del señor Interventor y Depositario.

13. La calificación del concurso versará principalmente en la reducción de la remuneración a percibir por el Recaudador como premio de cobranza y señalado en la base novena.

Las proposiciones y solicitudes se ajustarán al modelo siguiente:

Don ..... (nombre, apellidos y circunstancias), con domicilio en ..... (ciudad, calle y número), enterado del anuncio para la provisión de una plaza de Recaudador en período voluntario de las exacciones de este Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Ávila) y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria para la provisión de la misma, solicito me sea admitido al concurso convocado, comprometiéndome si resultase nombrado a realizar y desempeñar el referido cargo en la forma y condiciones establecidas en las bases aprobadas al respecto, de las cuales acepto todas y cada una de las mismas.

Y con respecto a la cantidad a recibir como premio de cobranza, la reduzco a un ..... por ciento.

(Lugar, fecha y firma.)

Hoyo de Pinares, 24 de enero de 1969.—El Alcalde.—1.690-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Ávila), por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Agente ejecutivo de este Municipio.**

Se convoca mediante concurso la provisión de una plaza de Agente ejecutivo, a tenor del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 1969, con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera.—El cargo de Agente ejecutivo que se convoca tiene por objeto la recaudación ejecutiva de las exacciones locales determinadas en cada uno de los cargos, que oportunamente le será sometido. La plaza no es de plantilla, siéndole de aplicación las normas relativas a servicios contratados, no teniendo, por tanto, la consideración de funcionario municipal nada más que a efectos del ejercicio de la propia función, gozando de las preeminencias ajenas a la condición de autoridad.

Segunda.—Para tomar parte en el concurso se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de edad.
- Ser adicto al Movimiento Nacional.
- No haber sido condenado por malversación de caudales públicos o hallarse procesado por dicho delito hasta que recaiga fallo absolutorio.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que le imposibilite el desempeño en sus funciones.
- No estar comprendido en los casos de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Tercera.—Los que deseen concurrir elevarán instancias dirigidas al excelentísimo señor Alcalde, haciendo constar en ellas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales de Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Cuarta.—El plazo de presentación de las instancias será de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de estas bases y convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta.—El Tribunal que calificará el concurso será la propia Comisión Permanente Municipal, previamente informadas las solicitudes por los señores Depositario e Interventor de Fondos y por la Comisión Municipal de Hacienda. La Comisión Municipal Permanente elevará propuesta de nombramiento al primer Pleno que celebre la Corporación municipal y una vez nombrado, el solicitante deberá comenzar sus actividades a los quince días de notificación.

Sexta.—La Corporación queda en plena libertad de nombrar en el futuro más Agentes ejecutivos, y de acuerdo con las necesidades del servicio. Y el que sea nombrado con arreglo a estas bases sólo procederá a la recaudación en período ejecutivo del total de los recibos y cuotas que la Comisión Municipal Permanente, previo informe del señor Interventor, estime conveniente.

Séptima.—El cargo de Agente ejecutivo será por un período de cuatro años, quedando prorrogado tácitamente si no se denuncia la terminación del contrato por alguna de las partes con anterioridad a tres meses antes de los cuatro años en que termine. Las prórrogas serán anuales.

Octava.—Percibirá por su gestión los emolumentos siguientes:

- La mitad de los recargos del 10 y 20 por 100, perteneciéndole íntegramente el recargo del 5 por 100, así como las dietas que devengue cuando proceda ese tipo mínimo de apremio o el percibo de esta clase de remuneración por día.
- Como incentivo se señala una gratificación equivalente al otro 50 por 100 de los recargos para aquellos valores en recibo y certificaciones de débito cuyo cobro e ingreso se realicen antes del transcurso de seis meses a partir de la fecha en que se hayan cargado los correspondientes valores.
- Los valores de años anteriores a 1969 y que le fueran cargados al posesionarse del cargo, y que fueran realizados antes del transcurso de seis meses, tendrán los premios a que se refieren los apartados a) y b) y además un 10 por 100 en concepto de premio por buena gestión.

Novena.—Diariamente efectuará el ingreso de las cantidades cobradas en caja restringida a cargo del señor Depositario municipal. Quincenalmente presentará en la Depositaria de Fondos la aplicación presupuestaria de la totalidad de los ingresos efectuados hasta esa fecha y en los modelos que al efecto establecerá la Jefatura del Servicio. Quedando terminantemente prohibido el ingreso de cantidades procedentes de la recaudación en cuentas corrientes privadas.

Décima.—El Agente ejecutivo vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el presidente de la Corporación o la Comisión Municipal Permanente o la Intervención de Fondos así lo exijan, y de modo regular, en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año con respecto al semestre anterior. Transcurrido dicho plazo se firmará de oficio por la autoridad municipal, siendo de cargo del Agente ejecutivo todos los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele, llegando incluso al cese inmediato del titular si así lo acordara la Comisión Municipal Permanente, cese que será automático siempre que en dos períodos no rinda las cuentas en los plazos reglamentarios. Debiendo llevar los libros y la contabilidad

que determine el Jefe del Servicio y en los modelos que se le señalen.

Undécima.—El mero transcurso del plazo de dos años contados desde el día primero del semestre siguiente al que tuvo lugar el cargo inicial de los valores a la recaudación sin realizar el cobro o sin formalizar reglamentariamente la data de los mismos, serán declarados perjudicados en primer grado. Siendo declarados perjudicados en segundo grado sin transcurriese un nuevo plazo de tres años, contados desde la finalización del plazo determinante de la declaración de perjuicio. Al ser declaradas las responsabilidades del segundo grado se exigirá el ingreso de depósito sin interés a disposición del Presidente de la Corporación del cincuenta por ciento de importe de los valores perjudicados y que resulten pendientes de cobro en la liquidación del semestre inmediato anterior al que se adopten los correspondientes acuerdos declarativos de responsabilidad. Si se dejase prescribir valores, el importe total de los mismos deberá ingresarse por el Agente ejecutivo responsable en la caja municipal.

Duodécima.—Una vez nombrado, y antes de tomar posesión de su cargo, deberá ingresar en la Depositaria municipal, y en concepto de fianza de su gestión la cantidad de 10.000 pesetas en metálico. Dicha fianza, hasta la cuantía citada, podrá ser constituida también en títulos de la Deuda Pública o mediante hipotecas sobre bienes inmuebles. La cuantía de la fianza podrá modificarse en cualquier momento, previo acuerdo

de la Comisión Municipal Permanente, con base en el informe del señor Interventor.

Decimotercera.—La calificación del concurso versará principalmente en la reducción de la remuneración a percibir por el Agente ejecutivo como incentivo y que se señala en los apartados b) y c) de la base octava.

Las proposiciones o solicitudes se ajustarán al modelo siguiente:

Don ..... (nombre, apellidos y circunstancias), con domicilio en ..... (ciudad, calle y número), enterado del anuncio para la provisión de la plaza de Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Hoyo de Pineros (Avila) y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria para la provisión de la misma, solicito me sea admitido al concurso convocado por ese Ayuntamiento, comprometiéndome si resultase nombrado a realizar y desempeñar el referido cargo en la forma y condiciones establecidas en las bases aprobadas al respecto, de las cuales acepto todas y cada una de las mismas.

Y con respecto a la gratificación que como incentivo se establece en el apartado b) de las bases, la reduzco en un ..... por ciento. Y en cuanto a lo establecido como premio de buena gestión en el apartado c) de dicha base octava, ofrezco .....

(Lugar, fecha y firma.)

Hoyo de Pineros, 24 de enero de 1969.—El Alcalde.—1.691-A.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de marzo de 1969 por la que se regula el devengo de asistencias por los miembros del Consejo Superior Geográfico.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto de 27 de diciembre de 1944 y conforme a lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949.

Esta Presidencia del Gobierno reconoce a los miembros del Consejo Superior Geográfico, comprendidos en el ámbito del Reglamento de Dietas y Viáticos, el derecho a devengar asistencias en la cuantía de 125 pesetas al Presidente y el Secretario y de 100 pesetas los Vocales, con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de sus respectivos Departamentos u Organismos.

Lo comunico a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior Geográfico.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Morro Cerdá, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Morro Cerdá, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

ORJOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eduardo Torres-Dulce Ruiz, Magistrado, Secretario de la Inspección Central de Tribunales.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Torres-Dulce Ruiz, Magistrado, Secretario de la Inspección Central de Tribunales,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

ORJOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Gerardo María Thomas Sabater, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gerardo María Thomas Sabater, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

ORJOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Adolfo Suárez Manteola, Magistrado del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Adolfo Suárez Manteola, Magistrado del Tribunal Supremo,